



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01200-2017-PA/TC
HUAURA
GENARO RAÚL ROSALES ROBLES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado el 13 de diciembre de 2017 por don Genaro Raúl Rosales, en el que solicita su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator de este Tribunal Constitucional o un notario. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante el secretario relator como consta en el cuaderno de este Tribunal (fojas 26).
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Genaro Raúl Rosales del presente proceso de amparo, promovido contra el Juzgado Civil Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVAEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico,

Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

